

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
QUIBDÓ

PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 417 TEL: 6723433
QUIBDO - CHOCO

Quibdó, seis (06) de octubre de dos mil quince (2015)

INTERLOCUTORIO N° 1111.

REFERENCIA:	EXPEDIENTE NÚMERO 2015-0159-00
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	NIZZA ESTELA URIBE LEMUS
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

La señora **NIZA ESTELLA URIBE LEMUS** quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra del **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, representado por el Dr. EFREN PALACIOS SERNA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se le pague la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$76.775.553,36) por concepto de Sanción Moratoria**, al igual que las costas y agencias en derecho.

Como prueba de las obligaciones, se acreditaron los siguientes documentos:

1. Sentencia No. 21 del 30 de julio de 2009, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó *"por medio de la cual se negaron las súplicas de la demanda. (fol. 4-8).*
2. Providencia de fecha 15 de septiembre de 2011, proferida por el Consejo de Estado, *"por medio de la cual se revocó la sentencia del 30 de julio de 2009 y en su lugar condenó al Departamento del Chocó al reconocimiento y pago de la sanción moratoria que trata el parágrafo del artículo 2 de la Ley 244 de 1995, desde el 21 de enero de 2005 hasta el 3 de abril de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (fol.10-27).*

(...)"
3. Providencia de fecha 12 de julio de 2012, por medio de la cual el Consejo de Estado, corrige un error aritmético incurrido por esa Corporación en providencia del 15 de septiembre de 2011 (fol.26-27).
4. Providencia de fecha 12 de febrero de 2013, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, manifiesta **"OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

**PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 417 TEL: 6723433
QUIBDO - CHOCO**

Sección Segunda-Subsección A, en su providencia del doce (12) de julio de 2012..." (folio 28).

Los documentos aportados como títulos ejecutivos (Providencias proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó y las proferidas por el Consejo de Estado), fueron aportadas en copia autentica y la providencia de fecha 12 de febrero de 2013, fue aportado en copia autentica con la anotación de ser primera copia con constancia de ejecutoria, por lo que el despacho considera que concurren los elementos probatorios necesarios para librar el mandamiento de pago solicitado, en la medida que se encuentra acreditada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo del ente demandado y a favor del demandante. En consecuencia, con fundamento en los artículos 297 numera 1º y 298 inciso 1 del C.P.A.C.A, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **NIZA ESTELLA URIBE LEMUS**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, representado por el Dr. EFREN PALACIOS SERNA o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$76.775.553,36)**. Por concepto de Sanción Moratoria

Oportunamente se hará el pronunciamiento respecto de las costas.

SEGUNDO: Notifíquese por estado al actor, en la forma indicada en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Conforme lo establece el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada. Para tal efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos. Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el art. 299 del C.P.A.C.A., realícese la notificación en la forma prevista en los artículos 315 a 320, 330 del C.P.C.; Haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) días para presentar las excepciones de mérito que considere, en defensa de sus intereses si hay lugar a ello.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público - Procurador Delegado ante este Despacho Judicial, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
QUIBDÓ**

**PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 417 TEL: 6723433
QUIBDO – CHOCO**

del C.G.P.; para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

SEXTO: Poner a disposición de los notificados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría del Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Remitir inmediatamente y a través de servicio postal autorizado, a los notificados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago.

OCTAVO: En virtud del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Acuerdo No PSAA 08-4650 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, estipular la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS** (\$39.000) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros **Número. 43303000731-3, denominada gastos ordinarios del proceso del Banco Agrario**, a nombre del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó. Hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverán al interesado. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Reconocer Personería al doctor ABEL DIONICIO VALENCIA CASAS para actuar en el presente proceso como Apoderado de la señora **NIZA ESTELLA URIBE LEMOS** conforme al poder a él otorgado (fol. 32).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ